

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso verbal sumario con acción de regulación de cuota alimentaria y de visitas promovida por Diana Milena Rodríguez Vera contra Luis Alberto Gil Parrado. Radicación 2020-097.

1. Convocatoria para la audiencia ordenada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se convoca a las partes a la **audiencia establecida en la norma 392 del Código General del Proceso**, para los fines allí previstos, que se realizará en el recinto de este Despacho el **día JUEVES OCHO (08) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 9:30 de la mañana.**

Se advierte a los intervinientes que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y que por estar ya trabada la relación jurídico procesal, las partes tienen la carga procesal de estar atentas a la convocatoria sin que el Despacho tenga la obligación de efectuar notificación o librar comunicaciones ya que el presente auto se notifica en estado.

En el transcurso de la audiencia que se convoca, se practicaran las pruebas pedidas por las partes, que se decretan así:

1. Pedidas por la parte demandante.

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo por la parte demandante (fls.1 a 3) y relacionados en la demanda (fl. 6 vto.).

2. De la parte demandada.

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls.18 a 22).

Testimonial.

Recíbanse las declaraciones de los señores LUIS FELIPE ROJAS CRUZ y LUCIANO SEPULVEDA GARZON (según solicitud del folio 16).

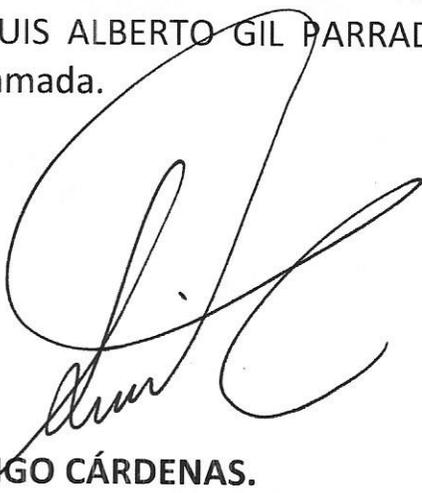
3. De Oficio.

Interrogatorios de parte.

Con la facultad conferida por el artículo 170 del Código General del Proceso, se ordena como prueba el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante señora DIANA MILENA RODRÍGUEZ VERA y el demandado señor LUIS ALBERTO GIL PARRADO, en el transcurso de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

ANOTADO